

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 148

6 de agosto de 2014

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de lo Social núm. 1 de Teruel.....	2
Juzgados	
Juzgado de lo Social nº 2 en Santa Cruz de Tenerife	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Comarca Comunidad de Teruel	3
Mas de las Matas	3
Camarena de la Sierra	14
Gargallo	14
La Cañada de Verich.....	14
Alcorisa	15
Manzanera.....	15
Bordón	17
Utrillas.....	18
Sastesa.....	18
Ojos Negros.....	22
Exposición de documentos	23

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 59.427

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL

D/Dª MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000047 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JOSE VICENTE MONTON ZURIAGA contra MARIA JOSE GOMEZ CHAGOYEN sobre RECLAMACIÓN DE HONORARIOS, se ha dictado decreto de fecha cinco de mayo de dos mil catorce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por importe de novecientos ochenta y uno euros con tres céntimos (981,03€).

- Alzar los embargos trabados en las presentes actuaciones.
- Dar su destino legal a las distintas partidas de la tasación de costas.
- Firme la presente resolución archívense las actuaciones.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MARIA JOSE GÓMEZ CHAGOYEN, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social.

En TERUEL, a 16 de julio de dos mil catorce.- EL/ LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (ilegible).

Núm. 59.430

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

D. /Dª. MARTA OVELLEIRO MEDINA, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000237/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. /Dª. ISRAEL GONZALEZ DORADO, contra EP-A SINGLE CABLE EUROPA S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, por su SSª se ha dictado SENTENCIA con fecha 23 DE JULIO DE 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se estima la demanda presentada por don Israel González Dorado frente a la entidad, Ep- A Single Cable Europa, S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 2.500 euros más el 10% de mora patronal.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EP-A SINGLE CABLE EUROPA S.L. en ignorado paradero expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2014.

EL/ LA SECRETARIO/A, (ilegible).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 59.433

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

NOTIFICACION del Servicio Comarcal de Turismo de la Comarca Comunidad de Teruel, de la RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR que se detalla.

No habiendo sido posible notificar la RESOLUCIÓN del expediente sancionador por infracción del Decreto Legislativo 1/2013 de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Turismo de Aragón, se procede a la notificación conforme determina el artículo 59 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero de 1.999 (BOE Nº 12 de 14 de enero de 1.999) a los interesados que se detallan en el anexo, haciéndoles constar que tienen a su disposición en el Servicio Comarcal de Turismo, la resolución al expediente indicado.

Se da por notificado a todos los efectos, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón, se pone a su disposición el expediente a fin de que los interesados puedan examinarlos y en su caso, obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días, desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo, para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento y que no hubieran sido aportados.

ANEXO

Expediente sancionador: 16/2014

- Persona notificada sin efecto: D. José Antonio Lozano Ferriz
- Establecimiento sancionado: RESTAURANTE ASADOR LA VAQUILLA DE TERUEL.
- Infracción: Art. 82, punto 9 del Texto Refundido de la Ley de Turismo de Aragón. "La falta de hojas de reclamaciones o la negativa a entregarlas al turista".

Núm. 59.331

MAS DE LAS MATAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2014 aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Mas de las Matas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en Municipios, Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los artículos 186 a 191, regula los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, "La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento".

Por todo ello, los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

En la actualidad, la única normativa existente en el ayuntamiento de Mas de las Matas en toda esta materia se remonta a 1962, y queda desfasada por la promulgación de normativa posterior.

También hay que citar los Decretos que por la Alcaldía-Presidencia se han dictando para regular la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Mas de las Matas.

Este Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Mas de las Matas, pretende regular los aspectos de la vida protocolaria local que actualmente se encuentra sin regular.

El Reglamento se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título Primero se dedica a los tratamientos de la Fiel Villa de Mas de las Matas y a los títulos y símbolos de que dispone. El 6 de Febrero de 1709, el Rey, D. Felipe, según documento del Consejo de Aragón (Archivo Histórico Nacional), otorgó estos títulos según el siguiente texto: "En relación a los méritos y fidelidad de la Villa del Mas de las Matas, en el Reyno de Aragón he resuelto concederle el título de Fiel y que pueda poner en el escudo de sus Armas una Flor de Lis. Tendrase entendido en la Cámara para su cumplimiento"

El escudo de Mas de las Matas está autorizado por decreto 143/1998 de la Diputación General de Aragón. BOA de 24/08/1988.

La bandera de Mas de las Matas, por costumbre y desde hace más de veinte años que está presente en la fachada de la Casa Consistorial, es un paño de color amarillo en cuyo centro se representa el escudo de Mas de las Matas. A pesar de los años y tradición que viene siendo utilizada, no ha sido autorizada por la Diputación General de Aragón, estando pendiente la tramitación de su expediente.

El título Segundo se refiere a la Corporación municipal, sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos, así como los actos a los que asistirá.

El título Tercero, referente a los actos oficiales del municipio, se estructura en cuatro capítulos.

Se ha incluido en este título un capítulo referente a los Hermanamientos con otras Ciudades, institución de larga tradición que tiene su origen en la Edad Media y que se ofrece como un mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas. Los hermanamientos se fundamentan en la existencia de unos sólidos vínculos históricos y en la recíproca voluntad colectiva de creación de unos lazos que, desde esa comunidad o raíz de afinidad histórica, faciliten una relación equilibrada de entre ambas, a través de un definición clara de los objetivos que se persiguen.

Las Exequias se regulan en el capítulo Cuarto de este título, hasta ahora faltas de regulación, así como el tema referente al fallecimiento de miembros de la Corporación municipal y el de personas que ostenten distinciones municipales.

En este segundo supuesto, además de tenerse en cuenta las tradiciones del lugar, se estará siempre a lo que disponga la familia del fallecido, intentando conjugar siempre sus deseos con las obligaciones institucionales. En todo caso, y en la medida de lo posible, se deberán guardar y respetar todas las solemnidades que sean precisas de conformidad con el rango de la persona fallecida.

El Título cuarto se ha dedicado a los Honores y Distinciones. La medalla de “La Fiel Villa de Mas de las Matas” se crea para distinguir a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Con el fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas se crean las distinciones de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo.

La “Llave de la Villa” será concedida a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten Mas de las Matas y sean recibidas en acto oficial por el Ayuntamiento.

En la antigüedad, las ciudades se encontraban cerradas por puertas que tenían sus propias llaves. La pérdida del control de las puertas, suponía la pérdida del control de la ciudad y, por consiguiente, la derrota. El acto de ofrecer a alguien la bienvenida a través de la simbología de entrega de la llave de la Villa es lo que se ha querido regular a través de esta distinción.

El título de “Visitante Ilustre” se podrá conceder por el Alcalde a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la Ciudad.

El título de “Masino Ejemplar” se concederá por el Alcalde previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento, y con el objeto de distinguir a aquellos vecinos de Mas de las Matas que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal.

Por último, se crea el título de “Embajador de Mas de las Matas”, que se concederá por el Alcalde, previa instrucción de Expediente en el que se justifique su otorgamiento, a aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notoriamente en beneficio de la Ciudad.

Cabe señalar que se regula el uso del Libro de Oro, existente en este Ayuntamiento desde el 1 de diciembre de 1989 en el que se cogen todas las firmas de las personalidades ilustres que visiten oficialmente el Ayuntamiento. Podrá existir, también, un Libro de Firmas destinado a recoger las firmas de otro tipo de personalidades que visiten el municipio. Por último se crea el Libro de Registro de Distinciones donde se recogerán todas distinciones otorgadas.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Mas de las Matas tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Mas de las Matas, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Mas de las Matas podrá otorgar.

TÍTULO SEGUNDO. LA FIEL VILLA DE MAS DE LAS MATAS: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS Y ATRIBUTOS.

Artículo 3. Títulos.

El municipio de Mas de las Matas ostenta el título de Fiel Villa desde el 6 de febrero de 1709.

Artículo 4. Escudo.

1. La descripción del escudo heráldico de Mas de las Matas es:

En fondo de azur una casa, de plata, acompañada de dos árboles de sinople, fileteados de oro; en jefe, una flor de lis de oro. Al timbre, Corona Real cerrada.



2. El escudo de Mas de las Matas deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, así como en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.

3. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del Escudo de Mas de las Matas, deberá contar con la autorización de la Alcaldía, previa petición expresa de los interesados.

Artículo 5. La Bandera.

1. La descripción de la bandera de la Villa de Mas de las Matas es:

En paño amarillo, con una longitud de dos metros y medio, se representará en su centro el escudo de Mas de las Matas.

2. La bandera de la Villa de Mas de las Matas ondeará en la fachada del edificio de la Casa Consistorial junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Aragón.

3. Sobre la bandera de Mas de las Matas no se podrán incluir símbolos o siglas referentes a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

4. En los actos públicos municipales la bandera de Mas de las Matas estará presente, en lugar destacado, junto a las demás banderas oficiales.

6. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: primero la bandera de España, segundo la bandera del país o países visitantes, tercero la de la Comunidad Autónoma de Aragón y cuarto la de Mas de las Matas, teniendo en cuenta siempre las directrices establecidas en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

7. La Corporación municipal velará para que se preste a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

TÍTULO TERCERO. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS

Artículo 6. Tratamientos.

El Alcalde tendrá el tratamiento de Señoría y los Tenientes de Alcalde y Concejales el de señor/señora, salvo que personalmente ostenten uno superior.

Artículo 7. Orden de precedencias de la Corporación municipal.

1. El orden de precedencia interno será el siguiente:

1.º El Alcalde.

2.º Los Tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente.

3.º Los portavoces de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal.

4.º Los demás Concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan ex-Alcaldes de la localidad, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado a continuación de los portavoces de los grupos municipales, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

3. En aquellos actos que disponga el Alcalde, los portavoces de los grupos municipales precederán a los tenientes de Alcalde.

Artículo 8. Asistencia de la Corporación municipal.

1. La Corporación municipal asistirá a los siguientes actos:

a) Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades de San Antón (en Enero) y las Fiestas locales (en Agosto), de acuerdo con los actos que se programen para cada jornada y que serán comunicados a los miembros de la corporación.

b) Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Presidentes de Comunidades Autónomas en visita oficial.

c) Aquellos actos en que, por su solemnidad o relevancia, así se considere oportuno por la Alcaldía.

2. En los actos en los que tenga lugar la comitiva de la Corporación municipal se formará en dos filas, ordenándose todos ellos en orden inverso a su precedencia, y cerrando la formación el Alcalde. Si a estos actos asistieran anteriores Alcaldes de la Villa, estos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose en la comitiva antes que la Corporación municipal, y por orden inverso al tiempo en que ejercieron el cargo.

3. En los actos señalados a los que acuda el Juez de Paz de Mas de las Matas y/o otras autoridades, estas gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose en la comitiva junto con el Alcalde.

4. Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Artículo 9. Distintivos.

1. El Alcalde usará como distintivos una banda de seda azul guarnecida de flecos de oro en los extremos y con el escudo de Mas de las Matas bordado a la altura del pecho, descansada en el hombro derecho, y el bastón de mando, de madera con borlas, como distintivo de su autoridad.

2. Los concejales llevarán la misma banda, con el escudo bordado en el punto de unión de los dos extremos, descansada sobre el hombro derecho.

3. El bastón de mando es de propiedad municipal y será custodiado en las dependencias municipales.

4. La insignia de solapa con el escudo municipal será de uso exclusivo para el conjunto del Concejo, y consistirá en la reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 3. Podrá utilizarse permanentemente, mientras se desempeñe el cargo de concejal.

5. Las bandas e insignias de solapa son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación que ostentan, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación y sin que puedan utilizarse en actos oficiales.

6. En los actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación, los concejales llevarán los distintivos de su cargo.

TÍTULO CUARTO. LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

Capítulo I. De los actos oficiales.

Artículo 10. Definición de los Actos Oficiales.

Son Actos Oficiales, con carácter general, todos aquellos que se organicen institucionalmente por el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

Artículo 11. Orden de precedencia en los actos oficiales.

En los actos oficiales municipales se mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 12. Presidencia de los actos municipales.

1. La presidencia de los actos municipales, corresponderá al Alcalde.

2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento General de precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.

3. Aquellos actos municipales que no presida el Alcalde de Mas de las Matas, serán presididos por el teniente de Alcalde o concejal que por la Alcaldía se designe.

Artículo 13. Asistencia a los actos municipales.

1. Los miembros de la Corporación municipal deberán asistir a todos los actos oficiales.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. En los actos propios organizados por una concejalía que no presida el Alcalde, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el Delegado de la concejalía respectiva. Cuando el acto se presida por el Alcalde, el Concejal Delegado acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Capítulo II. Sesión constitutiva de la Corporación.

Artículo 14. Sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Alcaldía-Presidencia se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales.
2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.
3. El Presidente de la Mesa de Edad impondrá al nuevo Alcalde la banda que le acredita como tal y le entregará el bastón de mando.
4. El Alcalde procederá a la imposición de los distintivos corporativos, banda e insignia, a los demás concejales.

Capítulo III. Celebración de hermanamientos con otros municipios

Artículo 15. Hermanamientos.

1. Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otro municipio serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento.
2. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:
 - Bienvenida por el Alcalde anfitrión.
 - Lectura por quien ejerce la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo de Hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
 - Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes de ambos municipios.
 - Palabras de los respectivos Alcaldes.
 - Entrega de la Llave de la Villa de Mas de las Matas al Alcalde del municipio hermanado

Capítulo III. De las Exequias.

Artículo 16. El luto oficial.

1. El Alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran, indicándose en el acuerdo el número de días de duración.
2. En el Decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:
 - a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Mas de las Matas y su organismo autónomo, durante el tiempo que dure el luto oficial.
 - b) Pender en las banderas que ondeen en el edificios municipales, así como en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales, un crespón negro como señal de luto,
 - c) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la Alcaldía.
3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

Artículo 17. Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el Alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.
2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se podrá instalar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mas de las Matas y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

Artículo 18. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.
2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de ex Alcaldes del municipio.

TÍTULO CUARTO. HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 19. Objeto y clasificación.

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Mas de las Matas podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- a) Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas.
- b) Título de Hijo Predilecto de Mas de las Matas.
- c) Título de Hijo Adoptivo de Mas de las Matas.
- e) Llave de la Villa de Mas de las Matas.
- f) Título de Visitante Ilustre de Mas de las Matas.
- g) Título de Masino Ejemplar.
- h) Embajador de Mas de las Matas.

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Mas de las Matas, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 20. Carácter de los honores y distinciones.

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Mas de las Matas a los que sean convocados.

Artículo 21. Concesión a título póstumo.

1. La Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas y los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Masino Ejemplar podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 22. Prohibición de Concesión.

1. No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Mas de las Matas, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

2. No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos.

Capítulo II. Procedimiento para el otorgamiento de Honores y Distinciones

Artículo 23. Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 24. Instrucción.

1. El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

2. Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 25. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por unanimidad de los miembros legales de la corporación.

Artículo 26. Los nombramientos.

1. Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

2. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

3. Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 27. Entrega de títulos.

1. Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

2. La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad para dar mayor realce al acto.

3. Normalmente la entrega coincidirá con el inicio de las Fiestas de locales de agosto.

Artículo 28. Lugar de honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 29. Revocación.

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia del interesado.

Capítulo III. Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas**Artículo 30. Objeto.**

La "Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas" tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, como recompensa municipal por acciones, servicios o difusión que hayan realizado a favor de la localidad.

Artículo 31. Categorías.

1. La "Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas" podrá ser otorgada en las categorías de Oro, Plata y Bronce.

2. La "Medalla de la Fiel Villa de Mas de las Matas" en su categoría de Oro constituye la máxima distinción que puede otorgar el Ayuntamiento de Mas de las Matas.

Artículo 32. Descripción.

1. La Medalla de la Ciudad de Mas de las Matas, se halla constituida por un disco metálico de 3 cm de diámetro, con anilla pendiente de una cinta amarilla, con pasador del mismo color que la condecoración. En el anverso de la misma figura grabado el escudo de Mas de las Matas. En el reverso figura la inscripción "Premia al Mérito" y una cuartela destinada a grabar la fecha del acuerdo de concesión.

2. Todas las medallas, cualesquiera que sea su categoría, tienen el mismo formato, diferenciándose únicamente en el metal de su confección.

3. Las que se concedan a Corporaciones o Entidades para uso en sus banderas o estandartes, se otorgarán en forma de corbata, encinta ancha amarilla, de uno de cuyos dobles penderá la Medalla, cualquiera que sea su clase, en su tamaño reglamentario y en los fonales de la cinta, bordado, el Escudo de la Ciudad, en la misma forma que las bandas que usan como distintivo del cargo los concejales del Ayuntamiento.

4. A efectos de facilitar su uso en actos oficiales o con diversa indumentaria, las medallas de oro, plata o bronce concedidas a particulares podrán exhibirse en miniatura.

Artículo 33. Concesión y Entrega.

1. Acordada la concesión de la Medalla, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las Fiestas de loca-

les de agosto, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. El diploma de contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha....., acordó, conceder a
D..... la medalla de (oro/plata/bronce) de la Fiel Villa de Mas de las Matas en recono-
cimiento de su brillante y dilatada trayectoria como, como público reconocimiento a los
méritos contraídos con su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de esta villa
En Mas de las Matas a dede”

Capítulo IV. Hijos Predilectos y Adoptivos.

Artículo 34. Objeto.

1. El título de Hijo Predilecto de Mas de las Matas tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en la Ciudad de Mas de las Matas, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la Ciudad.

2. El título de Hijo Adoptivo de Mas de las Matas podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Ciudad de Mas de las Matas, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.

3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 35. Concesión y entrega.

1. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las Fiestas de locales de agosto, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. La distinción consistirá en una insignia de oro con el escudo municipal.

3. El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha.....,
acordó, conceder a D..... el título de (Hijo Predilecto/Adoptivo) de la Fiel Villa de
Mas de las Matas en reconocimiento de su brillante y dilatada trayectoria como, como
público reconocimiento a los méritos contraídos con su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de
los intereses de esta villa.
En Mas de las Matas a dede”

Capítulo V. - Llave de la Villa

Artículo 36. Objeto.

La Llave de la Villa de Mas de las Matas se podrá entregar por el Alcalde a Jefes de Estado extranjeros y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Mas de las Matas.

Artículo 37. Concesión y entrega.

1. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de la visita oficial de la personalidad, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. El diploma de entrega de la “Llave de la Villa” contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha.....,
acordó, conceder a D..... la “Llave de la Villa” de Mas de las Matas, como muestra
de bienvenida a esta villa.
En Mas de las Matas a dede”

Capítulo VI. Título de “Visitante Ilustre de Mas de las Matas”

Artículo 38. Objeto.

El título de “Visitante Ilustre de Mas de las Matas” podrá ser concedido a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten Mas de las Matas y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

Artículo 39. Concesión y entrega.

1. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de la visita de la personalidad, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. La distinción consistirá en una insignia de plata con el escudo municipal.

3. El diploma contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha.....,
acordó, conceder a D..... la distinción de “Visitante Ilustre de Mas de las Matas”
como muestra de bienvenida a esta villa.
En Mas de las Matas a dede”

Capítulo VII. Título de “Masino Ejemplar”

Artículo 40. Objeto.

El título de “Masino Ejemplar” tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Mas de las Matas que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal.

Artículo 41. Concesión y entrega.

1. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las Fiestas locales de agosto, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. La distinción consistirá en una insignia de plata con el escudo municipal.

3. El diploma contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha.....,
acordó, conceder a D..... la distinción de “Masino Ejemplar” como público reconocimiento a los méritos contraídos con su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de esta villa.
En Mas de las Matas a dede”

Capítulo VIII. Título de “Embajador de Mas de las Matas”

Artículo 42. Objeto.

El Título de “Embajador de Mas de las Matas” podrá ser concedido excepcionalmente a aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notoriamente en beneficio de Mas de las Matas y de sus habitantes, previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

Artículo 43. Concesión y entrega.

1. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de las Fiestas locales de agosto, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico.

2. La distinción consistirá en una insignia de plata con el escudo municipal.

3. El diploma contendrá las siguientes menciones:

“Ayuntamiento de la Fiel Villa de Mas de las Matas
El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión de fecha.....,

acordó, conceder a D..... la distinción de “Embajador de Mas de las Matas” como público reconocimiento a los méritos contraídos con su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de esta villa fuera de ella.

En Mas de las Matas a dede

Capítulo IX. Libro de Oro, Libro de Firmas y Libro de Distinciones.

Artículo 44. Libros.

1. El Ayuntamiento de Mas de las Matas dispondrá de un “Libro de Oro” en el que firmarán todas las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento.

2. Podrá establecerse un “Libro de Firmas de Personalidades”, destinado a recoger las firmas de personalidades relevantes en los distintos ámbitos en los ámbitos cultural, deportivo, científico, social, artístico, político o económico que visiten Mas de las Matas.

3. El Ayuntamiento de Mas de las Matas dispondrá, igualmente, de un “Libro de Registro de Distinciones Municipales” en el que se inscribirán por orden cronológico de otorgamiento la fecha del acuerdo, el nombre del galardonado y el título concedido.

Capítulo X. Regalos institucionales.

Artículo 45. Objeto.

El Ayuntamiento podrá conceder determinados regalos y obsequios para atender sus compromisos institucionales y casos de reciprocidad, cuando la ocasión así lo demande, y serán definidos atendiendo a las circunstancias de cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La regulación referente la bandera de Mas de las Matas quedará aprobada definitivamente cuando así lo determinen los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Segunda. El Alcalde podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento, así como establecer excepciones en su aplicación cuando concurren determinadas circunstancias singulares.

Tercera. La regulación concerniente a la celebración de matrimonios civiles se determinará por lo establecido en los Decretos que se dicten por la Alcaldía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento y, en particular, el Reglamento Municipal regulador de la concesión de HONORES Y DISTINCIONES del Ayuntamiento de Mas de las Matas, de fecha 3 de junio de 1962, aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 4 de octubre de 1962.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mas de las Matas a 15 de julio de 2014.- El Alcalde, Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 59.410

CAMARENA DE LA SIERRA

En relación con los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que en este anuncio se relacionan, incoados por este Ayuntamiento por posible incumplimiento del Artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y, al haber resultado vano el intento de notificación por correo, conforme a la Resolución de 1 de abril de 1997 se publica el presente dando un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación, para que puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja y, en este último caso, alegar y presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días del año.

En caso de estar de acuerdo con la baja, para poder remitir su alta al correspondiente Ayuntamiento dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al actual, es necesario presentar en este Ayuntamiento una solicitud por escrito del alta en el Padrón de dicho Ayuntamiento.

Así mismo se le informa que de acuerdo con la Resolución de 24-2-06, las bajas de oficio en el Padrón tienen como efecto la baja en el Censo electoral del mismo municipio.

- M^a Pilar Roget Vidal con DNI 35790501 V
- Mariano Sacristán Ochaita con DNI 18417761 M
- Ruben Osmar Beain Siri con DNI 18460835 T
- Norma Susana Arrechea Lozano con DNI 18456462 C

En Camarena de la Sierra a 23 de julio de 2014.- El Alcalde, Ramón Gimeno Gil.

Núm. 59.411

GARGALLO

Por Decreto de la Alcaldía de 22 de julio de 2014, a petición de los interesados y considerando lo dispuesto en el art 51.1 del Código Civil, 43 y 44 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha delegado en el Sr Concejal D. Javier Gargallo Ramos la autorización de la celebración de matrimonio civil entre D. Antonio Pavón Fillola y D^a Marta María Ramos Beltrán.

En Gargallo a 22 de julio de 2014.- El Alcalde, Agustín Ramos Maurel.

Núm. 59.412

LA CAÑADA DE VERICH

Debiendo proveerse en este Municipio el cargo de Juez de Paz Titular de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y el art. 5 del Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre el plazo de quince días desde la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel para que puedan presentar solicitudes en este Ayuntamiento aquellas personas que les interesa su nombramiento, y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Ser español, mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad.
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

- 3.- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría, y todo tipo de asesoramiento jurídico.

La Cañada de Verich, a 22 de julio de 2014.- El Alcalde, José Manuel Insa Vallés

Núm. 59.470

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 203 de fecha 16 de Julio de 2014, del Padrón Municipal de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, correspondiente al 2º Trimestre del ejercicio 2014. Los padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 16 de julio de 2014.- La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

Núm. 59.498

MANZANERA

El Pleno del Ayuntamiento de Manzanera, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Manzanera convoca 1 plaza de Educador de Personas Adultas, de forma temporal, mediante el sistema de concurso, en la modalidad de media jornada, para el curso 2.014/2.015.

El programa municipal de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del "Convenio de colaboración entre la D. G. A. y la D. P. T., para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas Adultas para el curso 2.014/2.015.

Las BASES que rigen el presente CONCURSO son las siguientes:

I.-REQUISITOS

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- * Tener cumplidos 18 años de edad.
- * Estar inscrito en el INAEM como demandante de empleo o en situación de mejora de empleo.
- * Estar en posesión del título de Diplomado, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias (Titulación exigible para la enseñanza).
- * No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- * Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

II.-FUNCIONES

- * Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.
- * Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.
- * Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- * Formación y perfeccionamiento docente.

III.-CONTRATACION

La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de 1/2 jornada (el profesor impartirá a la semana 12,5 horas lectivas y 4,5 horas presenciales) y se extenderá desde que se resuelva el concurso hasta el 30 de junio de 2015 siendo formalizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el

Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el epígrafe de Profesor de Educación Permanente de Adultos.

IV.-INSTANCIAS

Las instancias solicitando participar en la selección serán remitidas por los interesados al Registro General del Ayuntamiento de Manzanera durante el plazo de 15 días naturales, debiendo presentar con dicha solicitud los siguientes documentos:

* Instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que incluya los siguientes datos:

- Datos de identificación personal, domicilio y teléfono.

- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

- Declaración de aceptación de las Bases de la convocatoria y de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

* Curriculum vitae.

* Fotocopia del DNI.

*Fotocopia de la tarjeta del INAEM.

* Fotocopia de los títulos académicos.

* Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental. Las fotocopias deberán estar legalmente compulsadas.

V.-TRIBUNAL

Para valorar los méritos de los aspirantes se constituirá un Tribunal al efecto integrado por los siguientes miembros:

Dos funcionarios de Diputación Provincial y uno de DGA. A falta de uno de ellos se sustituirá por el personal laboral fijo de la Corporación

* Secretario: El del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

VI.-BAREMO DEL CONCURSO

A/ EXPERIENCIA EDUCATIVA.

A.1/ Experiencia en E.P.A. (máximo 10 puntos):

* Por cada año completo (12 meses acumulados), 1 punto.

* Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

A.2/ Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos):

* Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,50 puntos.

* Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC o concertados. En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas taller o Escuelas Taller. En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

El apartado de EXPERIENCIA EDUCATIVA se acreditará mediante LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS emitido por la entidad correspondiente, o bien mediante la APORTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO debidamente registrados en la Oficina de Empleo, debiendo adjuntar a dichos contratos informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad social correspondiente a la vida laboral del aspirante.

B/ FORMACION. (Puntuación máxima 5 puntos)

* B.1/ Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

* B.2/ Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,50 puntos.

* B.3/ Otras formaciones en materia que, a juicio de la Comisión, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada crédito (10 horas), 0,05 puntos, prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. En el caso de cursos de idiomas se valorarán del siguiente modo: El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1 punto. La puntuación máxima en el apartado B.3 será de 5 puntos.

En el apartado B.3 se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma o sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3, se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc., realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

En este apartado El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1 punto.

C/ TITULACION

* Por cada doctorado, 3 puntos.

* Por cada licenciatura, 2,5 puntos.

* Por cada Diplomatura, 2 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima de este apartado será 5 puntos.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) experiencia, b) formación y c) titulación. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

Si continuase la igualdad de puntuación se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden de puntuación total obtenida.

El resultado final del concurso se obtendrá sumando la puntuación obtenida en los apartados anteriores.

VII.- FECHA DEL CONCURSO Una vez finalizado el plazo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

NOTA: las próximas comunicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanera. La documentación presentada servirá para sucesivas convocatorias salvo que en ellas se indique lo contrario.

Manzanera, 29 de julio de 2014.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 59.500

BORDÓN

Tasa por Servicio de Agua Potable e Impuesto sobre la contaminación de las aguas de Bordón.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al primer semestre de 2014.

Por resolución de la Sra. Alcadesa de fecha 24 de julio de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer semestre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua e Impuesto sobre la contaminación de las aguas se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 10 del Reglamento regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre la contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Reclamación económico- administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico- Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico- administrativa.

En Bordón, a 30 de julio de 2014.- La Alcaldesa, Esther Medina Prats.

Núm. 59.497

UTRILLAS

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de julio de dos mil catorce, el proyecto denominado "Mejora vías urbanas Barrio La Peñuela y entorno Plaza de Toros en Utrillas (Teruel)", redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Alejandro Jiménez Gómez, con un presupuesto total de 146.424,71 euros, se expone al público por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones.

Para el caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Utrillas, 31 de julio de 2014.- EL ALCALDE, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 59.386

SASTESA

Información pública sobre plazo de cobro en periodo voluntario del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de EL CASTELLAR correspondiente a la facturación del servicio de agua y saneamiento de EL CASTELLAR emitida en el mes de JULIO-2014.

SASTESA en calidad de entidad suministradora de agua del municipio de EL CASTELLAR, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por RD 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 206/2008, de 21 de octubre, ha emitido con fecha 21-JULIO-2014 la facturación TRIMESTRAL del servicio de agua potable y saneamiento de EL CASTELLAR correspondiente a la pasada 02 del ejercicio 2014, junto con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y otras tasas devengadas en dicho periodo.

PLAZO DE INGRESO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP TERUEL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán en cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de Atención al Público de SASTESA en horario de atención al público. Los usuarios que durante los primeros veinte días no hayan recibido la factura acreditativa de la obligación de pago podrán reclamarla en las oficinas de Atención al Público de la entidad suministradora, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los usuarios que tengan domiciliados el pago de sus facturas o recibos serán cargados los mismos directamente en las cuentas bancarias facilitadas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

REGIMEN DE RECURSOS

* Canon del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

- Reclamación económica-administrativa ante la junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

TERUEL, 21 de JULIO de 2014. El Apoderado de la empresa, D. Manuel Ayza Prats.

Núm. 59.387

SASTESA

Información pública sobre plazo de cobro en periodo voluntario del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de VILLARQUEMADO correspondiente a la facturación del servicio de agua y saneamiento de VILLARQUEMADO emitida en el mes de JULIO-2014.

SASTESA en calidad de entidad suministradora de agua del municipio de VILLARQUEMADO, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por RD 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 206/2008, de 21 de octubre, ha emitido con fecha 21-JULIO-2014 la facturación TRIMESTRAL del servicio de agua potable y saneamiento de VILLARQUEMADO correspondiente a la pasada 03 del ejercicio 2014, junto con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y otras tasas devengadas en dicho periodo.

PLAZO DE INGRESO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP TERUEL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán en cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de Atención al Público de SASTESA en horario de atención al público. Los usuarios que durante los primeros veinte días no hayan recibido la factura acreditativa de la obligación de pago podrán reclamarla en las oficinas de Atención al Público de la entidad suministradora, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los usuarios que tengan domiciliados el pago de sus facturas o recibos serán cargados los mismos directamente en las cuentas bancarias facilitadas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los cargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

REGIMEN DE RECURSOS

* Canon del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económica-administrativa ante la junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

TERUEL, 21 de JULIO de 2014.- El Apoderado de la empresa, D. Manuel Ayza Prats

Núm. 59.388

SASTESA

Información pública sobre plazo de cobro en periodo voluntario del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de CABRA DE MORA correspondiente a la facturación del servicio de agua y saneamiento de CABRA DE MORA emitida en el mes de JULIO-2014.

SASTESA en calidad de entidad suministradora de agua del municipio de CABRA DE MORA, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por RD 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 206/2008, de 21 de octubre, ha emitido con fecha 21-JULIO-2014 la facturación TRIMESTRAL del servicio de agua potable y saneamiento de CABRA DE MORA correspondiente a la pasada 02 del ejercicio 2014, junto con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y otras tasas devengadas en dicho periodo.

PLAZO DE INGRESO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP TERUEL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán en cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de Atención al Público de SASTESA en horario de atención al público. Los usuarios que durante los primeros veinte días no hayan recibido la factura acreditativa de la obligación de pago podrán reclamarla en las oficinas de Atención al Público de la entidad suministradora, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los usuarios que tengan domiciliados el pago de sus facturas o recibos serán cargados los mismos directamente en las cuentas bancarias facilitadas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los cargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el

plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

REGIMEN DE RECURSOS

* Canon del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económica-administrativa ante la junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

TERUEL, 21 de JULIO de 2014. El Apoderado de la empresa, D. Manuel Ayza Prats.

Núm. 59.426

SASTESA

Información pública sobre plazo de cobro en periodo voluntario del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de FUENTES DE RUBIELOS correspondiente a la facturación del servicio de agua y saneamiento de FUENTES DE RUBIELOS emitida en el mes de JULIO-2014.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE RUBIELOS en calidad de entidad suministradora de agua del municipio de FUENTES DE RUBIELOS, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por RD 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 206/2008, de 21 de octubre, ha emitido con fecha 24-JULIO-2014 la facturación TRIMESTRAL del servicio de agua potable y saneamiento de FUENTES DE RUBIELOS correspondiente a la pasada 02 del ejercicio 2014, junto con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas y otras tasas devengadas en dicho periodo.

PLAZO DE INGRESO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP TERUEL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán en cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas de Atención al Público de AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE RUBIELOS en horario de atención al público. Los usuarios que durante los primeros veinte días no hayan recibido la factura acreditativa de la obligación de pago podrán reclamarla en las oficinas de Atención al Público de la entidad suministradora, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los usuarios que tengan domiciliados el pago de sus facturas o recibos serán cargados los mismos directamente en las cuentas bancarias facilitadas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

REGIMEN DE RECURSOS

* Canon del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económica-administrativa ante la junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

TERUEL, 24 de JULIO de 2014. El Apoderado de SASTESA, D. Manuel Ayza Prats

Núm. 59.451

OJOS NEGROS

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo de 2014 y tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P., sin que contra el mismo se presentaran alegaciones durante el plazo reglamentario, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 18 (Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas), según los términos literales que a continuación se especifican:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18.-

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE VUELEN SOBRE LA MISMA, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legis. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos que se establezcan sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma, con finalidad lucrativa", que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3,l del R.D.Legis. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Ocupación con mesas y sillas, con o sin instalaciones no permanentes de toldos, veladores u otras análogas que vuelen sobre la vía pública.

Cuotas	€/Unid./día
- Tarifa Mínima (hasta 6 mesas con sillas)	2 €/día
- Tarifa complementaria (por cada mesa/sillas a partir de 6)	0,30 €/unid./día

B).- Ocupación con elementos análogos no permanentes para servicio de la actividad legalmente establecida

Cuotas	€/Unid./día
- Tarifa Mínima (superficie análoga a ocupación con 6 mesas)	2 €/día
- Tarifa complementaria (superficie análoga a ocupación con una mesa/sillas)	0,30 €/unid./día

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, con declaración expresa de la cantidad de elementos y el periodo para el que se solicita la autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, en el momento de su solicitud y serán irreducibles por los periodos de tiempo declarados o los comprobados previa inspección municipal.

En el otorgamiento de la licencia, el ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, para proceder a la instalación de los elementos respectivos

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por transferencia bancaria o mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de iniciar la actividad para la que se solicita la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en la misma forma que la anterior, una vez otorgada y comunicada la prórroga.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del R.D.Legis. 2/2004 TRLRHL, no se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación plena a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ojos Negros, a 22 de julio de 2014.- LA ALCALDESA, Esther Ibáñez Moreno.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

59.464.- Hinojosa de Jarque, Ordenanza Reguladora de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal.

59.465.- Hinojosa de Jarque, Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa del Ayuntamiento. Tasa por aprovechamiento de parcelas municipales de labor y siembra; Tasa por la prestación del servicio de voz pública; Tasa

por el servicio de báscula; Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el I.V.T.M.; Tasa por extracción de arena y otros materiales de construcción en terrenos de dominio público; Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

59.640.- Comarca del Bajo Martín, Padrón- lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, servicio de apoyo al cuidador, y servicios del Centro de Día correspondientes al mes de julio del ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

59.461.- Aguilar del Alfambra, 2013.

59.503.- Ojos Negros, 2013.

Liquidación del Presupuesto

59.461.- Aguilar del Alfambra, 2013.

Expediente de Modificación de Créditos

59.434.- Villastar, nº 1/2014.

59.435.- Villastar, nº 2/2014.

59.436.- Villastar, nº 3/2014.

59.493.- Villarquemado, nº 2/2014.

Expediente de Modificación Presupuestaria

59.421.- Fuentes Claras, nº 4/14.

Modificación del Presupuesto

59.420.- Torrevelilla, nº 2/2014.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.